

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN No. 20236060003005 expedida el 15 de marzo de 2023
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 1.3-00203-C**

AVISO No. 547 de 11 de mayo de 2023.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libró el siguiente oficio de citación a fin de instar a la titular inscrita, para que en el término de 5 días comparezca a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20236060003005 expedida el 15 de marzo de 2023**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una zona de terreno requerida para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

La citación fue enviada a su destinataria mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20230411-01000	MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO	TERRENO DENOMINADO CUEVAS O POZOS VEREDA SAN ANDRES. MUNICIPIO CONTADERO – NARIÑO.	YP005367940CO	Devuelto al remitente.

Que no se logró la comparecencia de la citada para realizar la notificación personal del acto administrativo enunciado.

Que por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria, se procedió a publicar aviso de citación a la señora **MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.232.831 expedida en



lles (N), en su condición de titular del derecho real de dominio, en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin resultados favorables para la práctica de la notificación personal, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

AVISO

El 15 de marzo de 2023, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20236060003005**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda San Andrés de la Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño”*, identificada con la ficha predial No. **RUPA 1.3-00203-C**, cuya titularidad se identificó en cabeza de la señora **MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.232.831 expedida en lles (N), en su condición de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

El acto administrativo se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) *“Gestión Predial”* del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de lles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

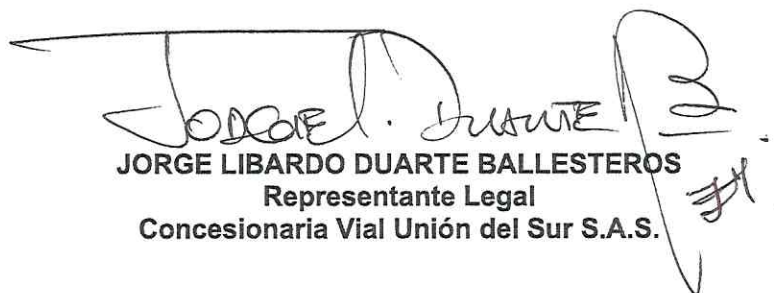


Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20236060003005 expedida el 15 de marzo de 2023**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **11 de mayo de 2023** A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL **17 de mayo de 2023** A LAS 6:00 P.M



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20236060003005 expedida el 15 de marzo de 2023

Aprobó: J. Sanabria,
Revisó: M. Gómez
Proyectó: C. Toro.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060003005



Fecha: 15-03-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicado en la Vereda San Andres de la Jurisdiccion del Municipio de El Contadero, Departamento de Narino. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022; y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**RUMICHACA-PASTO**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial “**RUMICHACA - PASTO**” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**RUMICHACA – PASTO**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **RUPA-1.3-0203-C** de enero de 2022, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1.3 Sector San Juan – Contadero, con un área total requerida de terreno de **CIENTO TREINTA COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (130,17 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 25+061,16 I** y Final **K 25+089,74 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado, **CUEVAS O POZOS** según catastro y folio de matrícula inmobiliaria; “**CUEVAS O POZOS**” Y/O LOTE DE TERRENO DENOMINADO “**CUEVAS! O “POZOS**” según títulos; ubicado en la Vereda San Andrés, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **522100000000000080060000000000**, matrícula inmobiliaria número **244-11917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 8,10 metros con Carlos Alberto Figueroa Yaguapaz (Puntos 1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros con lindero puntual (Puntos 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 29,14 metros con Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Puntos 2 al 4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 28,05 metros con Marcela de Jesús Rosales Castro (Puntos 4 al 1).



Dicha área de terreno presenta los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

CULTIVOS Y/O ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Cultivo de pasto tipo Saboya	130,17	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 503 del 21 de julio de 2021, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Puerres.

Que la señora **MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO**, es la actual titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por *adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal* que tenía con el señor **LUIS ALBERTO FIGUEROA YAGUAPAZ**, mediante Escritura Pública No. 2667 del 03 de agosto de 2018, otorgada por la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales (N), acto jurídico registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 244-11917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, según consta en la anotación No. 010 del 09 de agosto de 2018.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de enero de 2022, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA** emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 1.3-0203-C** de 14 de febrero de 2022, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.931.881,61)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con los cultivos y/o especies vegetales en él existentes, según se discrimina:

CÁLCULO DE CULTIVOS O ESPECIES Y TERRENO:

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB- TOTAL
Terreno	0.013017	Ha	\$ 145,000,000	\$ 1,887,465.00
Cultivos o especies	GLOBAL		\$ 44,416.61	\$ 44,416.61
VALOR TOTAL				\$ 1,931,881.61

RESULTADO DEL AVALÚO:

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$1,931,881.61
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0.00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0.00
TOTAL	\$1,931,881.61
SON: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 61/100 (\$1.931.881,61) M/CTE.	

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA-1.3-0203-C de 14 de febrero de 2022 elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia.



Documento firmado digitalmente



Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA-1.3-0203-C** de 14 de febrero de 2022, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-1974-01-22** del 30 de septiembre de 2022, con el cual se la instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-1974-01-22** del 30 de septiembre de 2022, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-1974-01-22** del 30 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la oferta formal de compra **DP-OFC-1974-01-22** del 30 de septiembre de 2022, fue notificada con Aviso No. 531 del 01 de diciembre de 2022, a la señora **MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO**, titular del derecho real de dominio, el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 01 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. hasta el 07 de diciembre de 2022 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día nueve (09) de diciembre de 2022.

Que mediante oficio No. **DP-INS-1974-01-22** del 30 de septiembre de 2022, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1974-01-22** del 30 de septiembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-11917**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 019 del 22 de diciembre de 2022.

Que la titular del derecho real de dominio guardó silencio, por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Oferta Formal de Compra.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-11917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, sobre el inmueble NO recae ninguna medida cautelar, gravamen y/o limitación al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040033963, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-1.3-0203-C** de fecha enero de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20234090211332.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1974-01-22** de 30 de septiembre de 2022, dirigido a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la negociación voluntaria directa, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas resulta obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** frente al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **RUPA-1.3-0203-C** de enero de 2022, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1.3 Sector San Juan – Contadero, con un área total requerida de terreno de **CIENTO TREINTA COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (130,17 m²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 25+061,16 I** y Final **K 25+089,74 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado CUEVAS O POZOS



Documento firmado digitalmente



según catastro y folio de matrícula inmobiliaria; “CUEVAS O POZOS” Y/O LOTE DE TERRENO DENOMINADO “CUEVAS! O “POZOS” según títulos; ubicado en la Vereda San Andrés, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **522100000000000080060000000000**, matrícula inmobiliaria número **244-11917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 8,10 metros con Carlos Alberto Figueroa Yaguapaz (Puntos 1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros con lindero puntual (Puntos 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 29,14 metros con Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Puntos 2 al 4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 28,05 metros con Marcela de Jesús Rosales Castro (Puntos 4 al 1).

Dicha área de terreno presenta los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial, así:

CULTIVOS Y/O ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Cultivo de pasto tipo Saboya	130,17	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a la titular del derecho real de dominio, señora **MARCELA DE JESÚS ROSALES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.232.831 de lles (N), en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15-03-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.03.15 11:24:43

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits